

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: **500014105001 2020 00045 00**
Demandante: JOSÉ ALIRIO AROCA RODRÍGUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

AUTO

I.- No es posible reconocer personería jurídica al abogado **KEVIN SEBASTIÁN GARZÓN OSORIO**, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, por cuanto si bien se anunció la escritura pública por medio de la cual, se otorgó poder general a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, lo cierto es que, el referido poder general no fue aportado al proceso.

II. En atención a la consignación de costas realizada por COLPENSIONES, como se informa mediante escrito del 10 de junio de 2022, el Despacho **DISPONE:**

AUTORIZAR EL PAGO del depósito judicial No. 445010000595694 de 31 de mayo de 2022, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (**\$695.000**) a favor del apoderado de la parte demandante, abogado DUVÁN IBRAMSE CARDONA ROMERO, consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, por concepto de costas del proceso ordinario laboral de la referencia.

Por **Secretaría**, elabórese la correspondiente orden de pago.

III. En virtud de lo anterior, resulta claro que, la condena impuesta a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en la sentencia del 25 de junio del 2020, por concepto de costas, fue atendida en su totalidad por la demandada, teniendo en cuenta que, realizó el pago por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (**\$695.000**), conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la referida sentencia y el valor de la liquidación de costas que, fue aprobado mediante auto proferido el 24 de septiembre de 2021.

En ese orden de ideas, como el pago realizado por la demandada representa el objeto de la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado del demandante, el Juzgado **DISPONE:**

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a63a9234dd0bf0066b2d1b7ce0455d78151afd9494d062cb6ce043d51a5a0f**

Documento generado en 21/10/2022 05:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**